



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Causantes:	CARLOS FÚQUENE PINZÓN MARÍA DEL CARMEN OCASIÓN RODRÍGUEZ
Radicado:	110013110011 2019 01234 00
Providencia:	Auto No. 3086
Decisión:	Acepta nueva designación

Se encuentra el expediente al despacho con memorial presentado por el nuevo apoderado judicial de las herederas GRACIELA, ALCIRA y MARY FÚQUENE RODRÍGUEZ, sin que nada se haya dicho sobre el paz y salvo por los servicios a ellas prestados otorgado por la Dra. Sandra Patricia Rivera Valero, requerido a su vez en providencia del 30 de junio de 2023.

En consecuencia, como quiera que el legislador para que una revocatoria sea aceptada solo exige la presentación del escrito que así lo contenga, sin exigir adicionalmente constancia de paz y salvo emitida por la togada revocada. Inclusive, es evidente que el poder no termina con el auto que acepta la revocatoria, sino con la sola radicación de la misma, al punto que el auto que la acepta no le es procedente recurso alguno, conforme lo estable el art. 76 del CGP, con independencia de los motivos éticos o no por los cuales se ocasiona la revocatoria.

Por ende, conforme el mandato constituido y radicado el pasado 24 de abril de 2023, el despacho reconoce interés procesal al profesional en derecho **Dr. HUGO RAFAEL QUEVEDO NIÑO**, para que intervenga en defensa de los intereses que les asiste a las herederas GRACIELA, ALCIRA y MARY FÚQUENE RODRÍGUEZ, dentro del juicio de sucesión conforme las facultades trazadas en los memoriales poder.

Situación ante la cual, queda revocado el mandato otorgado a la Dra. Sandra Patricia Rivera Valero y se le informa que cuenta con el término indicado en el inciso 2° del art. 76 ibídem, para los fines ahí indicados.

A su vez, retomando la cuerda procesal en la etapa partitiva en la que se encuentra, como quiera que los partidores designados en audiencia del 13 de abril de 2023 no pueden cumplir conjuntamente con el encargo encomendado, ante la revocatoria del mandato a uno de ellos, **se requiere a todos los herederos dentro de la causan para que dentro del término de cinco (5) días**, informen la designación de sus apoderados como partidores, en caso contrario, se nombrará partidor de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 02 de octubre de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 43
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA